



Horqueta, 04 de septiembre de 2025

DICTAMEN JUSTIFICATIVO SOBRE LA ADENDA AMPLIATORIA Y MODIFICATORIA DEL CONTRATO N° 24/2024 – ADENDA N° 2

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 7021/2022 y las disposiciones del Decreto N° 2264/24 y la Resolución DNCP N° 4401/2023, este dictamen tiene por objeto analizar y justificar las modificaciones propuestas al **Contrato N° 24/2024** relacionado con la **“CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO MUNICIPAL - PLURIANUAL 2024 - 2025”**, adjudicado mediante el proceso de contratación Licitación Pública Nacional ID N° 450.119, a través de la Resolución de Adjudicación IM N° 424/2024.-

Las modificaciones propuestas incluyen la ampliación de cantidades de ítems de instalación eléctrica (bocas de luces), conforme al Informe de Fiscalización N° 2-A de fecha 28/08/2025, elaborado por la Fiscal de Obras Arq. Perla Arredondo Silva.

II. ANTECEDENTES LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Ley 7021/2022 en el Artículo 67°. - De la modificación de los contratos expresa:

Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley.

Decreto N° 2264/24. Art. 109.- Convenios Modificatorios.

Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley.



Resolución DNCP N° 4401/2023 Artículo 182. Ampliación de Plazo y/o Monto

Cuando la modificación implique una ampliación del monto o plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en el artículo 67 de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste.

III. MODIFICACIONES PROPUESTAS

Según el Informe de Fiscalización N° 2-A:

- **Ítem 48 – Bocas de luces (Planta Baja):**

Contrato: 28 unidades

Verificación: 68 unidades

Diferencia: +40 unidades

- **Ítem 160 – Bocas de luces (Planta Alta):**

Contrato: 27 unidades

Verificación: 124 unidades

Diferencia: +97 unidades

Monto adicional: 34.905.000 Gs.

Plazo adicional: 15 días

IV. FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y NECESIDAD DE LAS MODIFICACIONES

Las modificaciones propuestas se consideran necesarias debido a las siguientes razones:

Circunstancias imprevistas: Se detectó una diferencia significativa entre planilla contractual y planos eléctricos, que exige adecuación.

Recomendaciones técnicas: La ampliación es indispensable para garantizar la correcta instalación eléctrica, conforme a normas de seguridad.

Cumplimiento normativo y de seguridad: Las bocas de luces son esenciales para la funcionalidad y seguridad del edificio.

Razonabilidad y proporcionalidad: Las ampliaciones solicitadas no exceden el límite del 20% del monto y plazo original, conforme a lo establecido en la Ley 7021/2022, y los precios unitarios se mantendrán invariables, cumpliendo con la normativa aplicable.

La responsabilidad de aprobar o gestionar una adenda contractual recae en la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la institución que lleva a cabo la contratación (en este caso, podría ser un municipio o entidad educativa). La UOC es el ente responsable de la administración de contratos dentro del proceso de contratación pública.



V. CONCLUSIÓN

En base a los antecedentes expuestos y el análisis de las modificaciones propuestas, se concluye que:

Las modificaciones son necesarias y están justificadas por circunstancias imprevistas surgidas durante la ejecución de las obras, así como por recomendaciones técnicas.

Las ampliaciones y nuevos ítems cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo 67° de la Ley 7021/2022, el Decreto N° 2264/24 y la Resolución DNCP N° 4401/2023 y no superan el límite del 20% del monto y plazo original del contrato.

Por lo tanto, se recomienda la aprobación de la Adenda N° 2 del Contrato N° 24/2024, a fin de garantizar la correcta ejecución de la obra.


Perla Silva Arguello
Secretaria General

Perla Silva Arguello
Administrador de Contratos
Municipalidad de Horqueta